

SEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN TOLUCA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA (SEXTA SESIÓN DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL).

Toluca de Lerdo, Estado de México, a las veinte horas del tres de marzo de dos mil veintidós, con la finalidad de celebrar sexta sesión pública de resolución de la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sexta sesión de resolución no presencial, a través del sistema de videoconferencia (videoconferencia TELMEX), previa convocatoria de la Magistrada Presidenta, se reunieron: la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su carácter de Presidenta, Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya en su calidad de Magistrados. Asimismo, estuvo presente el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muy buenas noches, da inicio la Sesión Pública de Resolución no presencial de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, por favor, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión no presencial.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Hago constar que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia los magistrados Alejandro David Avante Juárez, Juan Carlos Silva Adaya y usted, en consecuencia, existe quórum legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen **tres** juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y **un** juicio electoral, cuyas claves de identificación, nombre de los

promoventes y autoridades responsables se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicada en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores magistrados, está a su consideración el Orden del Día.

Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de viva voz.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con la propuesta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchísimas gracias a ambos.

Aprobado el Orden del Día, Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrada Presidenta. señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 20 de este año, promovido en contra de la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo de confirmar la inexistencia de violencia política de género en contra de la actora.

Se propone calificar los agravios infundados e inoperantes. En lo atinente, se considera que no existe la incongruencia y contradicción alegada, porque se trató del ejercicio de la facultad de resolver en plenitud de jurisdicción, lo cual conlleva en esencia, primero, revocar el acto impugnado con independencia de lo que se resuelva a la postre.

Por otra parte, se considera que aun valorando de manera conjunta el testimonio aportado con el dictamen psicológico y la declaración de la actora, no sería de la entidad suficiente para acreditar la conducta infractora, puesto que no se probaron momentos específicos o reiterados, ni actos concretos que significaran un menoscabo a sus derechos y que fueran el origen de su estado emocional.

De igual forma, se considera inoperante el agravio relativo al deber de proteger sus datos personales, puesto que no es una circunstancia suficiente para revocar la sentencia impugnada, por lo que se exhorta al tribunal responsable para que en los casos subsecuentes que conozca con la misma materia, lleve a cabo las acciones necesarias para proteger la identidad de las presuntas víctimas en todas sus actuaciones, incluidas las que aloje en sus sitios oficiales de internet, evitando utilizar las letras iniciales de las probables víctimas, los cargos que ostentan o cualquier dato relevante que conlleve a identificarlas indudablemente.

Finalmente, se propone reservar los derechos de la actora para instar a los órganos de su partido, si considera que existen violaciones a otros derechos partidistas o laborales.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Ahora, doy cuenta con el juicio electoral 9 de este año, promovido por Morena, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, a través de la cual, por un lado, sobreseyó respecto a la omisión de emitir resolución sobre las medidas cautelares solicitadas.

Y por otro, confirmó el acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en el que se reservó acordar lo relativo a las medidas cautelares y confirmó que fue correcto que la responsable tramitara la denuncia por presunta promoción personalizada, uso indebido de

recursos públicos, actos anticipados de campaña, calumnia y colocación de propaganda en espectaculares, atribuidos a Enrique Vargas del Villar a través de un procedimiento ordinario sancionador.

Se propone confirmar la resolución impugnada, toda vez que se consideran infundados e inoperantes los agravios esgrimidos en razón de que resulta ajustado a Derecho que la responsable estableciera que en relación a la reserva de pronunciarse sobre el otorgamiento de las medidas cautelares ya había sido modificada por el Instituto local en virtud de que mediante proveído de fecha posterior ya había emitido la determinación sobre su otorgamiento, de ahí que lo procedente era establecer que respecto de tal acto el medio de impugnación ya había quedado sin materia.

Por otra parte, se estima que resulta infundada la pretensión del actor en relación a que la queja debió tramitarse a través de un procedimiento especial y no un ordinario sancionador porque el actor pasa por alto que el procedimiento especial sancionador está relacionado con actos y conductas que tengan lugar durante el desarrollo de un proceso comicial, por lo que de no ser el caso, se opta por la vía ordinaria, la cual es susceptible de ventilar cualquier infracción sea dentro o fuera de un proceso electoral, mientras que un especial sancionador sigue una tramitación abreviada.

Así, considerando el momento en que se interpuso la queja y la presunta afectación que alega en un proceso electoral que aun no comienza, ponen de relieve que resulta correcto que se tramitara la denuncia a través del procedimiento ordinario sancionador.

Es la cuenta magistrada presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Alguna intervención?

Al no existir intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con los dos proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 20 del año en curso, se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio electoral 9 del 2022, se resuelve:

Único. Se confirma en la materia de la impugnación, la sentencia controvertida.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 21 de este año, promovido por Priscila García Delgado, en su calidad de Diputada de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Colima, para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la referida entidad federativa en el procedimiento especial sancionador 1 del año en curso, que declaró la inexistencia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género en su agravio, atribuida a Andrea Naranjo Alcaraz y Viridiana Valencia Vargas, en su calidad de diputadas locales del citado órgano legislativo.

Se propone efectuar el estudio oficioso sobre la competencia de la responsable, concluyendo que el Instituto Electoral y el órgano jurisdiccional local, ambos del Estado de Colima, carecen de competencia para conocer del procedimiento especial sancionador instaurado en contra de las mencionadas diputadas, toda vez que como se explica en el proyecto, la materia de la presunta conducta denunciada cuando se aduce cometida con motivo de las actividades del órgano legislativo, se circunscribe al ámbito parlamentario, por lo que escapa de la tutela de la jurisdicción electoral.

No es óbice a lo anterior conclusión, la reciente Jurisprudencia 2/2022, en el cual la Sala Superior determinó que excepcionalmente, la jurisdicción electoral puede conocer de actos parlamentarios.

Ello, porque a la luz de los precedentes que la originaron y de la lectura de la propia jurisprudencia, se advierte que los Tribunales Electorales solo están facultados para intervenir cuando el núcleo de la función representativa parlamentaria ha sido vulnerado; empero, en modo alguno facultados para conocer sobre violencia política en contra de las mujeres en razón de género en el ámbito parlamentario.

Además, toda vez que la actora se abstuvo de impugnar oportunamente su remoción de la respectiva comisión legislativa, ello no puede ser objeto de pronunciamiento en el presente juicio, por lo que deviene inaplicable en el presente caso la mencionada jurisprudencia, toda vez que el caso concreto versa sobre la existencia o inexistencia de la violencia política en razón de género denunciada por la hoy enjuiciante,

lo que en modo alguno puede considerarse como el núcleo de la función representativa parlamentaria a que alude la propia jurisprudencia.

En consecuencia, se propone revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en el proyecto.

Es la cuenta Magistrada Presidenta y Señores Magistrados

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

¿Alguna intervención?

Al no existir intervenciones Secretario General de Acuerdos, por favor proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Votaría en favor del proyecto de cuenta, formulando reserva respecto de algunas consideraciones.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En los términos de la ponencia.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos, con la reserva que formula el Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 21 del 2022, se resuelve:

Único. Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 1 de este año, promovido por Saúl Madrigal Alejo y otros, quienes se auto-adscriben como purépechas, y se ostentan como jefe de tenencia, representante de bienes comunales e integrante del comité para la gestión del presupuesto directo de la comunidad de Carapan, municipio de Chilchota, Michoacán, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa, en el juicio ciudadano local 347 de 2021.

En el proyecto, después de sobreseer el juicio respecto de las personas que dejaron de firmar la demanda o bien que carecen de legitimación, se propone calificar de inoperantes los conceptos de agravio relativos a que la responsable dejó de resolver con una perspectiva intercultural y, en tal sentido, afectó el derecho a la jurisdicción de la parte actora, al dejar de resolver el conflicto de fondo.

Lo anterior, porque si bien le asiste razón, respecto de que la responsable decretó indebidamente el sobreseimiento del juicio ciudadano local, por cuanto hace a la impugnación de la convocatoria emitida por el ayuntamiento, así como del proceso electivo, pues obvió

la existencia de las problemáticas comunitarias, lo cierto es que de los medios de prueba que obran en autos, no es posible arribar a la conclusión de que el proceso de elección de la jefatura de tenencia se haya realizado en los términos que la parte enjuiciante menciona.

Por tanto, se concluye que la asamblea comunitaria no puede disponer del plazo de duración de dicho cargo, lo cual no afecta su decisión de gestionar una consulta para que la comunidad transite al autogobierno, puesto que dicho procedimiento ya ha iniciado por acuerdo de la autoridad electoral. De ahí que se proponga confirmar la resolución impugnada, pero por razones distintas.

Es la cuenta señora magistrada, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Magistrado Avante, tiene el uso de la voz.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Únicamente para manifestar mi conformidad con el sentido del proyecto que nos somete a consideración el Magistrado Silva, esto es confirmar la determinación del Tribunal responsable, en cuanto a sus efectos; no obstante, no comparto las consideraciones que se someten a consideración de esta Sala, esto a partir de que en mi concepto, lo razado por el Tribunal Local respecto de lo extemporáneo de la impugnación, que versa sobre la convocatoria y el proceso electivo, es mi convicción que resultan ajustadas a derecho y esas razones son las que a mí me llevan a estimar que la determinación debe ser confirmada.

Ciertamente en el caso, estamos en presencia de un asunto que involucra comunidades indígenas, sin embargo, yo no advierto la existencia de alguna circunstancia o cuestión particular, a través de la cual pudiéramos nosotros advertir que los actores estaban

imposibilitados para interponer dentro del plazo legal el escrito de demanda en contra de los actos impugnados.

Es más, en este aspecto, coincido con lo razonado por la responsable, en el sentido de que los propios actores señalan en su demanda, que la convocatoria para la elección de jefatura de tenencia, se emitió por el ayuntamiento desde el diecinueve de noviembre.

En ese sentido, no pasa para mí inadvertido la existencia de diversos precedentes, e incluso las jurisprudencias que señalan que debe facilitarse a las comunidades indígenas, de mejor forma o de manera más próxima, la oportunidad para efecto de analizar el fondo de las controversias.

Sin embargo, considero que esto no lleva a la circunstancia de que no haya ninguna justificación o ninguna razón, a partir de la cual se señale porqué no se estuvo en aptitud de impugnar oportunamente estos actos reclamados, y si no existe ese pronunciamiento, si no existe este señalamiento, es mi convicción que entonces tendría que seguirse la regla, como lo hemos hecho en otros precedentes, en el sentido de confirmar la improcedencia.

Para mí es fundamental que en el caso concreto no hay ningún señalamiento de alguna particularidad o referencia a algún obstáculo técnico, circunstancia geográfica, social y cultural o de cualquier otra índole, que hubieran hecho de alguna forma plausible, la idea de que esto les impidió presentar en tiempo el medio de impugnación.

Y en este sentido, si no existe este pronunciamiento, considero que lo conducente era confirmar el acto reclamado, pero por las razones que expresó el propio Tribunal y no por las que se sugieren en la ponencia, siguiendo las consideraciones que emitimos, por ejemplo, en el juicio ciudadano 760 del año pasado.

De mi parte, sería todo, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Muchas gracias, Magistrado Avante.

¿Alguna otra intervención?

Magistrado Silva, tiene el uso de la voz.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Recuerdo que desde que se estableció el primer precedente sobre un asunto de fondo relacionado con pueblos y comunidades indígenas, que corresponde al expediente SUP-JDC-037/2099, se estableció por la Sala Superior que en el caso de los pueblos y comunidades indígenas se tenía que actuar con criterios que facilitaran el acceso a la jurisdicción del estado.

No desconozco también que hay precedentes más recientes, inclusive del índice de esta Sala, pero en el fondo del asunto es la cuestión del favor de la progresión de la acción, sobre todo tratándose de pueblos y comunidades indígenas.

Al igual que este asunto está el otro, el de Tanetze donde también se presentó una situación similar.

Entonces, a partir de esta forma de atender los asuntos es que se llegan propuestas como la del proyecto que someto a la consideración de este Pleno, en virtud de las particulares condiciones en que se encuentran estos pueblos y comunidades indígenas, en cuanto a la necesidad de obtener una resolución de fondo que permita que no se vulneren otros derechos que corresponden a otros sujetos que actúan en el proceso.

Entonces, es esta cuestión que nos lleva a realizar propuestas como la que se está sometiendo a la consideración de este Pleno en esta ocasión.

Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Muchas gracias, Magistrado Silva.

¿Alguna otra intervención?

Magistrado Avante, tiene usted el uso de la voz.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Únicamente para señalar que ciertamente, como lo apuntaba en mi intervención, no desconozco estos criterios y esta circunstancia.

Lo que me inquieta o me hace a mí apartarme del precedente o de la propuesta, es que ciertamente en el acto o los actos reclamados para el día en el que se presentó la demanda en el juicio local, esto es el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, pues habría transcurrido propiamente más de un mes de emitida la convocatoria, según el dicho de los propios actores.

Y lo razonable, o esta justificación imperaría si existiera cuando menos una mención de parte de los ciudadanos en el sentido de por qué no pudieron impugnar.

Pero ciertamente no sólo hay indicios de que pudieron haberlo impugnado, sino me parece ser que fueron reglas a las cuales condujeron el proceso electoral o el proceso electivo, el cual al final, es el que se está impugnando.

Entonces, ciertamente es esta circunstancia particular la que en este caso concreto, a mí me parece ser que incluso podría alejarse un poco de la doctrina a actos propios, en cuanto a que pues el conocimiento de la convocatoria y todos sus efectos fueron oportunos o fueron oportunamente identificados por quienes ahora la controvierten, sin embargo, dejaron correr los plazos respectivos, y es hasta el veintidós de diciembre cuando se impugnan.

Aquí lo que me genera circunstancia, es que yo no podría establecer, si éste fuera el parámetro para flexibilizar el acceso a la justicia, hasta cuándo o cuál sería el límite para efecto de realizar esta flexibilidad.

Y por ello es que mejor considero que los argumentos del Tribunal responsable me resultan particularmente persuasivos, y por ello es que considero que debiera confirmarse la determinación reclamada en sus términos.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Muchas gracias, Magistrado Avante.

¿Alguna otra intervención?

Al no existir más intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: A favor del proyecto de cuenta, en cuanto a su efecto y su sentido, no así en las consideraciones, por lo que anticipo la emisión de un voto concurrente.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En los términos de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos, con la precisión que el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, vota a favor el sentido y anuncia la formulación de un voto concurrente.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1 del 2022, se resuelve:

Primero. Se sobresee el juicio respecto a los ciudadanos Alfredo Baltazar Alejo, Elia Mantujano Arellano, Alfredo Carlos Baltazar y Elia Mandujano Arellano.

Segundo. Se confirma, por razones distintas, la sentencia impugnada.

Magistrados, al no haber más asuntos qué tratar, siendo las 20 horas...

Magistrado Silva, tiene el uso de la voz.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada.

El tema es ahora sí, pareciera que es la última Sesión Pública en la que me tocaría participar en esta Sala Regional.

Y el tema es hacer patente mi agradecimiento a su gestión como Presidenta, Magistrado Avante, por todas las consideraciones, al Secretario General de Acuerdos, por el poder actuar en este órgano colegiado, y poder construir juntos la doctrina de esta Sala Regional Toluca.

Me ha tocado participar con estas tres distintas conformaciones de la Sala Regional, y lo que me llevo son grandes enseñanzas, de lo que es el trabajo colegiado, de lo que es la generosidad de las distintas ponencias que han actuado, de todos los colaboradores de la Sala Regional, tanto del área de la Secretaría General, de forma destacada muy notoria con el maestro don Antonio Rico, y también de la delegación administrativa.

Para todos ustedes lo único que tengo son palabras de reconocimiento y de gratitud. Y para la distinguida audiencia, como se dice en estos casos, lo que queda es las sentencias en las que nos ha tocado participar, los votos particulares, y es eso lo que se va a someter al juicio sereno de quienes están señalados como actores, autoridades demandadas, partidos políticos responsables y, desde luego, la ciudadanía en general. Muchas gracias.

Y en el espacio en el que me encuentre me reitero como un convencido demócrata, liberal y que finalmente lo que debe guiar la actuación de quienes son operadores jurídicos, es precisamente la defensa de los derechos humanos.

Muchas gracias, Magistrada Presidenta. El mayor de mis reconocimientos.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez, también mi reconocimiento y mi agradecimiento infinito.

Maestro don Antonio Rico Ibarra, y también a quienes integran mi ponencia, encabezados por la maestra Claudia Elizabeth Hernández Zapata, muchas gracias.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Gracias, Magistrado Silva.

¿Alguna otra intervención?

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Sin duda hay momentos de nostalgia en esta Sala, la conminación de uno de sus integrantes para, sin duda, el inicio de algún proyecto distinto, presumiblemente quizá en alguna otra de las salas de este Tribunal, o así deseado, que sea en alguna de las otras salas de este Tribunal. Ojalá en alguna ocasión tengamos la oportunidad de ver al Magistrado Silva en la Sala Superior.

La verdad es que deja una huella muy fuerte en la línea jurisprudencial de esta Sala Regional.

Ha sido un privilegio haber compartido la integración seis años con él. Y quién nos iba a decir que aquel 20 de marzo de 2020 sería la última vez en la que estaríamos sentados en el Pleno, en nuestros lugares en una Sesión Pública de resolución.

Al tiempo ha pasado, y prácticamente dos años después no tuvimos la oportunidad, y eso quizá fue algo más que nos quitó la COVID-19, pero ciertamente nos dio la oportunidad de seguir conversando, seguir dialogando y emitiendo decisiones, insisto, que siempre no hay, el privilegio más grande que podemos hacer como juezas y jueces es impartir justicia, y en este sentido esa es la satisfacción que nos queda en cada una de nuestras vidas.

En el caso suyo, Magistrado Silva, como se lo comenté en la oportunidad que tuvimos para el merecido homenaje que le rendimos, le señalaba que nos había hecho falta tiempo, y sin duda, quizá hubiera sido muy interesante haber integrado más años con usted la Sala, pero ciertamente estoy convencido que a donde sea y ahora usted se integre, pues será inmediatamente dado a conocer por su calidad jurídica y su argumentación y, sin duda alguna, por toda esa solvencia en sus conocimientos que tiene, además de pues la bonhomía que le caracteriza.

Le agradezco su paciencia, el tiempo que hemos compartido, las enseñanzas que me ha dejado que, sin duda, son muchas, como se lo señalé, he aprendido muchísimo de usted, lo cual le agradezco infinitamente, y pues en la Sala siempre quedará la huella que usted ha dejado. Le reitero, buena mar y mejores vientos.

Muchísimas gracias, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Muchas gracias.

Magistrado Silva, ha sido un honor trabajar con usted estos años, en Sala Regional integrando la Magistratura.

En Sala Superior fueron muchos años más, en donde también fue un honor trabajar, no propiamente en la misma ponencia; sin embargo, sí en muchas comisiones, en muchos proyectos, en muchos asuntos.

El legado que usted ha dejado a lo largo de los años en su trayectoria en el Tribunal Electoral, es amplísimo, reconocidísimo en muchísimas materias. Tratándose de paridad, tratándose de comunidades indígenas, tratándose de representaciones proporcionales, grandes avances en derechos humanos, la creación misma del derecho electoral.

Ciertamente, hablar de su trayectoria, son pocas las palabras que pudiéramos expresar para describir lo mucho y lo profundo de los criterios que usted ha emitido en algunos tiempos, como Secretario de Estudio y Cuenta en Sala Superior, como Secretario instructor y como Magistrado, en esta Sala Regional.

Seguramente esperaremos verlo en Sala Superior, porque es lo más merecido. Pero además creemos que lo que se llegan esos tiempos, usted seguramente seguirá creando y brillando en cualquier lugar. Es usted además o ha sido usted un gran profesor, un gran compañero, un gran amigo, de una calidad humana gigante, y la verdad es que todas, todo lo que le integra es lo que va a hacer que este lugar que usted ahora dejara, no se llene.

Llegará alguien más, sí, que ocupará su cargo, sí. Sin embargo, en nuestros corazones, de verdad le refrendamos nuestra más sincera y profunda amistad. De verdad, le queremos con el corazón. Muchísimas, muchísimas gracias.

No quería que fuera esta la última Sesión, pero usted se adelantó y pareciera ser que seguramente así será en Sala Regional Toluca con los tres, próximamente usted estará integrando otro Tribunal, y seguiremos, con el favor de Dios, caminando juntos.

Y agradecemos profundamente todos, se lo agradecemos en lo personal, y se lo agradecemos a nombre de toda la Sala Regional porque no hay uno solo de nuestros funcionarios o servidores que no le admire y que no le aprecie, que no le reconozca, incluso el personal externo de vigilancia y limpieza le rinde los mismos honores.

Esto no es gratuito, es porque en verdad se le reconoce por su trayectoria, por su calidad y porque usted lo merece.

Le damos un abrazo fraterno, con toda nuestra alma. Muchísimas gracias por todo, por todo, por todo. Le queremos en Sala Regional Toluca. Gracias.

¿Alguna otra intervención?

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Únicamente para, por una omisión, sumarme al reconocimiento que el Magistrado Silva hacía de su equipo de trabajo.

Sabemos que siempre fueron guiados por su liderazgo, pero sin duda, quisiera también sumarme a ese reconocimiento que formulaba el Magistrado Silva. Y un agradecimiento a todas y todos los integrantes, incluso a aquellos que ya no nos acompañan en este planeta por todo el esfuerzo y la dedicación que le imprimieron a nuestros asuntos, por el cuidado la elaboración, como lo hemos manifestado muchas veces, nosotros simplemente somos quienes tenemos el privilegio de liderar formidables equipos de trabajo, y dar la cara en las sesiones, pero refleja el trabajo de muchas mujeres y hombres que todos los días están al pie del cañón apoyándonos en el desarrollo de nuestras funciones, y fue el caso de su ponencia, Magistrado Silva.

Y por eso me sumo al reconocimiento que usted le hace a su equipo de trabajo, y les agradezco a todas sus secretarias y secretarios el tiempo dedicado a la elaboración de los proyectos para que nosotros pudiéramos tener insumos para emitir las decisiones que en derecho correspondiera.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Muchas gracias, Magistrado Avante.

¿Alguna otra intervención? Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Desde luego también, mi reconocimiento y mi gratitud a sus dos ponencias, Magistrado Avante y Magistrada, que siempre fueron muy generosos, muy puntuales, muy cuidadosos, porque saben que está de por medio los derechos de los partidos políticos, la ciudadanía, los pueblos y comunidades indígenas y, sobre todo, por ese espíritu cooperativo, no solamente con sus titulares, usted, Presidenta, usted, Magistrado Avante, sino también conmigo.

Somos reconocidos con todos ellos, y efectivamente los voy a extrañar y como dice la Magistrada Presidenta, el lugar en donde siempre van a estar, es precisamente en mis pensamientos, con buenas vibras, deseos, y en el corazón. Ese es un lugar en donde no hay plazos.

Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Gracias, Magistrado Silva.

¿Alguna otra intervención? Pues también me sumo al reconocimiento de su ponencia, Magistrado Silva, y a la promesa de que hemos de cuidarles bien, como cuidamos de nuestros propios equipos de trabajo, porque en este Tribunal Electoral todos somos una gran familia. Muchas gracias.

Magistrados, al no haber más asuntos qué tratar, siendo las veinte horas con cincuenta minutos del día tres de marzo del dos mil veintidós, se levanta la Sesión Pública de Resolución no presencial por videoconferencia.

Muchísimas gracias. Que tengan una excelente noche, Magistrado Silva, enhorabuena, nuestros mejores deseos.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 165, 166, 173, 174, 176, 178, fracción VIII, 184, 185 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Número 4/2020, por el que se emiten los Lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, y 24, párrafo 2, inciso d), de la referida Ley de Medios, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, y el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica

certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma:06/03/2022 10:16:17 p. m.

Hash:✔uGFAlauM6kKspaqKMhI9te4hYjFxMDbRQRtHftxxeMQ=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma:06/03/2022 10:11:50 p. m.

Hash:✔jOYTzFQIX57KcUUa6j2ULBr5wZg4sUBginaA2Z52YIY=